

Nº 9. Sesión Ordinaria de la Municipalidad del Cantón de Belén, celebrada a las quince horas del día diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, con asistencia de los Regidores Phares Compro, que preside, y el primer suplente Zumbado González. Se procedió seguidamente a conocer los siguientes asuntos:

Artículo 1º - Se leyó el acta de la Sesión anterior, que aprobada sin modificaciones y se firmó.

Artículo 2º - Leído el escrito presentado por Ingélica Granados Pérez, que literalmente dice: "Municipalidad del Cantón de Belén. - Honorable Corporación Municipal:

Recibado el 23 de Agosto de este año, presenté a Vostro un escrito, demostrando que soy dueña de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 937 y folio 483, número 30581 y asiento 6, situada en San Antonio de Belén y en la cual se encuentra mi casa de habitación. Dicha finca tiene servicio de cañería desde hace más de veinticuatro años, servicio instalado por su dueño anterior don Tranquilino Compro Vargas, de su propio peculio, según consta de su declaración y las de los fontaneros de entonces Antolin Arce y Anibal González, las cuales figuran al pie

de mi expresado memorial.

En fundamento en lo antedicho, y pedi a esa Corporación que fuese obligado Rubén Murillo Granados a desconectar el tubo que inevitablemente tiene conectado del tubo de mi Cáñera, instalación que la hizo el actual Fontanero Manuel Alvarez sin que en esa forma lo hubiera ordenado la Municipalidad anterior o ~~Tercero~~.

Esa honorable Corporación, en vez de investigar y convencerse si me asistía razón buena y verdadero derecho, y sin duda para salvar el procedimiento arbitrario de su empleado, declaró inatendible mi pedimento. Sin prueba real, tangible y visible del caso, en la Sesión del 8 de Septiembre que trató este asunto y como fundamento para la denegación, se alegó que la yaja de Orquea de Murillo Granados estaba conectada de un brazo de ramal saliente hacia la línea férrea, lo que exactamente no es cierto.

De ese acuerdo municipal, que lleva el N° 2 de la Sesión citada, apelé para ante la Secretaría de Gobernación si la Municipalidad mantenía lo resuelto. Sin embargo mi escrito que lleva fecha de 30 de Septiembre y no obstante su oportuna presentación, no ha sido resuelto todavía.

De consiguiente y por cuanto mi derecho subsiste aún, pues el Acuerdo N° 2 de la Sesión del 8 de Septiembre no ha podido ser firme desde luego que fue apelado en tiempo por mí, vengo nuevamente a pedir con todo respeto que se decida prontamente este asunto, reconsiderando el acuerdo a todas luces injusto en que fue denegada mi solicitud del 23 de Agosto o admitiendo el recurso de alzada que tengo planteado para ante el Ministerio de Gobernación. La demora en resolver este asunto me está perjudicando, y de persistir, me obligaría a darle un giro distinto a esta cuestión.

A los motivos que tengo expuestos, de base firme para pedir que la Cáñera de Rubén Murillo Granados

sea desconectada del tubo de mi propiedad, agrego este nuevo motivo innegable y Concluyente:

Para demostrar que mi cañería no arranca también de un brazo de ramal, como suponían para dar por bien hecha la conexión del tubo de Murillo Granados, hice de mi cuenta el trabajo necesario de excavación subterránea, resultando que mi tubo sale del Romal de distribución por medio de otro tubo vertical retorcido y como de veinte centímetros de altura, lo que prueba que es una porja de agua de las que el Primer Reglamento de Cañería permitía, esto es igual a las de la Casi to tortillar de las porjas de agua de esta Villa. Esta demostración la Constató el Jefe Político, el Secretario Municipal y el Fontanero y ocho testigos oculares mas.

En consecuencia la razón que me asiste es clara y manifiesta, demostrada materialmente, por lo que pido a Vdo. que resolvais conforme a verdadera Justicia.— Angélica Granados Pérez, San Antonio de Belén 8 de Noviembre de 1916.

Y Considerando que todos los puntos que informan el memorial que ante cese son ciertos, y que es obligación de la Municipalidad enderezar el procedimiento del Fontanero, pues la conexión de la porja de agua de Cañería de Rubén Murillo Granados fue mal e indebidamente hecha, aunque sin malicia de parte del empleado municipal que la ejecutó. Por tanto, se acuerda:

Que el Fontanero Municipal haga la conexión de la Cañería de Rubén Murillo Granados del Romal de distribución, debiendo el Ejecutivo Municipal vigilar y procurar que esta disposición sea cumplida prontamente por el referido empleado y el Sr. Murillo Granados.

Artículo 3° - Se acuerda: Pedir atentamente al señor Inspector General de Hacienda Municipal que elimine, del Proyecto de tarifa de impuesto y servicios municipales publicado en "La Gaceta" del 12 de octubre anterior, el renglón que expresa: Artículo de tienda en botica, \$8.00 trimestrales. Lo por las razones que informa el memorial del interesado, dino por los buenos servicios que ha prestado al pueblo en el ejercicio de la farmacia y otro aspecto meritorio que esta Corporación le reconoce.

Artículo 4° - Atendida la gestión del señor Párroco Presb. don Deliciano Alvaroz, formulada ante la Inspección de Hacienda Municipal y tendiente a que sea suprimido del Proyecto de Tarifa el impuesto fijado a los Salones de Cine, Se acuerda: Exonerar a la Junta Edificadora, durante todo el año de 1947, del referido impuesto de "Salón de Cine"; dejando a la Inspección General de Hacienda Municipal la decisión de mantenerlo en el proyecto para su aplicación cuando sea necesario.

Artículo 5° - Se autoriza al Tesorero Municipal don Javier Sánchez Borbón para que retire, del Banco Nacional de Costa Rica, la suma de quinientos Colones del depósito de la Municipalidad.

Artículo 6° - A comenzar del 15 de este mes se le concede al juez del Matadero Municipal, Sacramento Fina, sus vacaciones anuales, y se nombra a Hilario Alvarado para que lo substituya.

Artículo 7° - Fue autorizado el Jefe Político para que gire a la orden de Julio Rodríguez Salas, en mitades de los fondos de La Ribera y el Centro, la suma de \$44 por arreglo de la puerta del Cementerio.

Artículo 8° - Se aceptó la proposición del D. Pub "España 2.ª C.", de hacer por cuenta suya la limpieza conveniente de la Plaza Pública, siendo a cargo de la Municipalidad los rellenos necesarios.

Artículo 9° Se acuerda: Señalar para la Celebración de las Sesiones Ordinarias de esta Municipalidad los días primero y quince de cada mes, a las ~~dieciséis~~ dieciséis horas en la Jefatura Política; transfiriéndose para el día siguiente cuando resulten en Domingo, feriado oficial o de fiesta religiosa obligatoria. Publíquese en el Diario Oficial.

Siendo las dieciséis horas y treinta minutos, y agotada la Orden del Día, se levantó la Sesión.

Antonio Chaves
Pte.



[Signature]
Sio